



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico. "2011
, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 15 DE ENERO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación

Decreto mediante el cual se Crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES III Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 12, 51, 52, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, Y 8º, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 1º, 2º, 9º, 10, 11 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tiene una composición intercultural y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, las cuales apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos, para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los Derechos Lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, ordenamiento que reconoce en su artículo 11 que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Asimismo,

se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los Derechos Lingüísticos, en los niveles medio superior y superior.

Que una alta prioridad es ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a la población, promoviendo una formación integral pertinente y con equidad.

Que la Universidad Intercultural de San Luis Potosí contribuirá a ampliar la oferta educativa de los egresados del nivel medio superior de las cuatro regiones del Estado, con el fin de brindar opciones educativas que les permitan una formación de calidad y su incorporación socialmente responsable al desarrollo local, regional y nacional.

Que la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, con base en estos preceptos y consideraciones, se crea como una institución pública de educación superior, con el objeto de impulsar un modelo de educación intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

De la Creación y Objeto de la Universidad

ARTICULO 1º.- Se crea la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, en lo sucesivo "LA UNIVERSIDAD", como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en el Municipio de la capital.

ARTICULO 2º.- "LA UNIVERSIDAD", se crea como una Institución de Educación Superior Pública, del Subsistema de Educación Superior, que contribuye a la pertinencia y a la equidad educativa, por lo que se obliga a operar con base en los lineamientos del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales del país.

ARTICULO 3º.- "LA UNIVERSIDAD", contará con unidades académicas en los municipios de Cárdenas, Cerritos, Ciudad Valles, Charcas, Matehuala, Matlapa, Tampacán, Tamuín, Tamazunchale, Tancanhuitz y Villa de Reyes.

ARTICULO 4º.- "LA UNIVERSIDAD", tiene como objeto:

I.- Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y

nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;

II.- Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;

III.- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;

IV.- Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;

V.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

VI.- Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con el desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;

VII.- Llevar a cabo investigación en lengua y cultura con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas y que nutran el proceso de formación académico-profesional;

VIII.- Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura en la perspectiva de recuperación de la lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

IX.- Difundir el conocimiento de las lenguas y las culturas nacionales mediante la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad y la formación a lo largo de toda la vida;

X.- Ofrecer servicios educativos extensión y programas de educación continua para la población en general, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades bajo los principios de la perspectiva intercultural; que atiendan, a la vez a las necesidades locales y regionales;

XI.- Desarrollar estrategias para consolidar la vinculación social Universitaria y con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y

XII.- Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

ARTICULO 5º.- "LA UNIVERSIDAD", tiene las siguientes atribuciones:

I.- Adoptar la organización administrativa y académica que apruebe la Junta Directiva;

II.- Los planes y programas de estudio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y deberán adecuarse a las características regionales a fin de lograr su pertinencia con el entorno de acuerdo a dichas disposiciones;

III.- Registrar los planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por dicha dependencia;

IV.- Diseñar, ejecutar, evaluar, y actualizar, periódicamente su Programa Institucional de Desarrollo;

V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI.- Organizar, desarrollar e impulsar de manera articulada la docencia, la investigación la vinculación social Universitaria, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización de las lenguas y culturas; así como de la educación intercultural bilingüe;

VII.- Definir sus líneas y programas de investigación y vinculación, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad Intercultural y a las necesidades del entorno;

VIII.- Establecer procedimientos de Acreditación y Certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;

IX.- Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales, conforme a la normatividad aplicable;

X.- Gestionar la revalidación de estudios y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XIII.- Aplicar programas de superación académica y actualización dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria así como a la población en general;

XIV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;

XV.- Celebrar convenios de colaboración con Instituciones y organismos de conformidad con los lineamientos que establecerá el Órgano de Gobierno para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XVI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

XVII.- Propiciar la colaboración con organismos e instituciones educativas afines con el propósito de facilitar la movilidad de profesores y estudiantes y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos, flexibles y centrados en el aprendizaje; tales como la Red de Universidades Interculturales y Organismos de alcance estatal regional y nacional;

XVIII.- Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio atendiendo a los criterios de organismos y programas que persiguen estos propósitos con la finalidad de garantizar la calidad de la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;

XIX.- Administrar su patrimonio conforme lo establecido en este Decreto; y

XX.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se les confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II **De la Organización**

ARTÍCULO 6º.- Las autoridades y órganos de Gobierno de "LA UNIVERSIDAD", serán:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Rector

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará integrado por:

I.- Tres representantes de Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos será el Secretario de Educación, quien la presidirá;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretaría de Educación Pública;

III.- Dos representantes del sector social o académico a invitación del Ejecutivo del Estado, cuya permanencia en su encargo será de dos años;

IV.- Un representante del sector productivo a invitación de la Junta Directiva, cuya permanencia en su encargo será de dos años.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

V.- Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI.- Un Comisario, quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año y de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo y no por medio de representantes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en la ausencia definitiva.

ARTÍCULO 8º.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad; de cada reunión se levantará Acta de Acuerdos Circunstanciada que será firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 9º.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos de Administración en la Universidad después de 90 días contados a partir de la separación de su cargo.

ARTÍCULO 10º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Designar al Rector, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada en la forma que establecen las disposiciones reglamentarias aplicables;

II.- Establecer políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de "LA UNIVERSIDAD", en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en materia de Educación Intercultural y Bilingüe;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector de "LA UNIVERSIDAD";

IV.- Aprobar y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Rector de "LA UNIVERSIDAD";

V.- Conocer y en su caso aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

VI.-Aprobar y en su caso modificar el Plan Institucional de Desarrollo de "LA UNIVERSIDAD";

VII.-Aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Organismo y ponerlo a consideración y firma del titular del Ejecutivo y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución;

VIII.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de "LA UNIVERSIDAD" y vigilar su correcta aplicación;

IX.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;

X.- Aprobar anualmente previo dictamen de auditoria externa los estados financieros;

XI.- Analizar y aprobar en su caso los nombramientos y remociones de los funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Rector;

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

XIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar "LA UNIVERSIDAD" con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV.- Coadyuvar al desarrollo armónico de la comunidad universitaria;

XV.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XVI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "LA UNIVERSIDAD", en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores Público, Privado y Social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XVII.- Recibir, estudiar, y en su caso aprobar las propuestas que para el efecto le haga llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y

XVIII.- Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- El Rector de "LA UNIVERSIDAD", será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período previa valoración de su gestión por la Junta Directiva y sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio de la misma.

ARTICULO 12.- En los casos de ausencias temporales no mayor de 90 días, el Rector será suplido en sus funciones por el inmediato inferior en jerarquía.

ARTÍCULO 13.- Para ser Rector se requiere:

1.- Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta, al momento de su designación;

3.- Poseer título con grado de Maestría, de preferencia en alguna de las carreras ofrecidas por "LA UNIVERSIDAD", o en áreas afines;

4.- Ser reconocida como una persona comprometida con el desarrollo social; con amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

5.- Haber desempeñado actividades académicas en educación superior y en gestión institucional;

6.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partidos político o sindicato o de asociaciones empresariales; y

7.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 14.- El Rector de "LA UNIVERSIDAD", será el representante legal de la institución, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y conducir el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

II.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, ejercer la representación legal de "LA UNIVERSIDAD", como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado;

III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la Junta Directiva;

IV.- Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;

VI.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales de "LA UNIVERSIDAD", y en su caso aplicarlas;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";

VIII.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones del personal en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que "LA UNIVERSIDAD" cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;

IX.- Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

X.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

XI.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal, con sujeción a las reglas generales que emita la Junta Directiva;

XII.- Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

XIII.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación los proyectos de programas de actividades y el Plan Institucional de Desarrollo de "LA UNIVERSIDAD";

XIV.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los proyectos de reglamentos, Manual de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Directiva del ejercicio de esta facultad;

XV.- Administrar, supervisar y vigilar, la organización y funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";

XVI.- Informar cada tres meses a la Junta Directiva sobre, los estados financieros y los avances de los programas de inversiones y de presupuestos anuales de ingresos y egresos de "LA UNIVERSIDAD";

XVII.- Rendir a la Junta Directiva y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la Institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;

XVIII.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a "LA UNIVERSIDAD" y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

XIX.- Acreditar y certificar los estudios realizados en "LA UNIVERSIDAD", expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

XX.- Presidir el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y

XXI.- Las demás que le confiera este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

CAPÍTULO III Del Consejo Social y del Consejo de Desarrollo Institucional

ARTÍCULO 15.- "LA UNIVERSIDAD" contará con los Órganos Colegiados de consulta siguientes:

I.- Consejo Social; y

2.- Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Social funge como un Órgano auxiliar de consulta de "LA UNIVERSIDAD" y llevará cabo actividades que tiendan a fortalecer su misión y los objetivos y a lograr que su quehacer impacte favorablemente en el desarrollo de las comunidades del entorno.

ARTÍCULO 17. La integración del Consejo Social y sus funciones se establecerán en el reglamento correspondiente emitido por la Junta Directiva, tomando como referente el modelo educativo de las universidades interculturales.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Desarrollo Institucional es un Órgano Colegiado de carácter consultivo, que vigila la adecuada articulación de las funciones de "LA UNIVERSIDAD", y su coherencia con el quehacer Institucional.

ARTÍCULO 19.- La integración del Consejo de Desarrollo Institucional y sus funciones se establecerán en el reglamento correspondiente que al efecto emita la Junta Directiva, tomando como referente el modelo educativo de las universidades interculturales.

ARTÍCULO 20.- El cargo de miembro del Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional, será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, con la realización de tareas académicas al interior de "LA UNIVERSIDAD".

CAPITULO IV Estructura Académico Administrativa

ARTÍCULO 21.- "LA UNIVERSIDAD", contará con la siguiente estructura:

I.- Subdirección Académica;

II.- Subdirección Administrativa;

III.- Direcciones de División; y

IV.- Las demás que las necesidades del servicio requieran y que figuren en su presupuesto autorizado, cuyas atribuciones y facultades serán establecidas en su Reglamento Interior.

CAPITULO V Del Patrimonio

ARTÍCULO 22.- El Patrimonio estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal, así como los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgados a su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 23.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

CAPÍTULO VI De su Personal

ARTÍCULO 24.- Para su óptimo funcionamiento "LA UNIVERSIDAD", contará con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a los perfiles requeridos para cada puesto o función.

"LA UNIVERSIDAD" promoverá una estrategia-institucional de habilitación de perfiles docentes conforme a las políticas que establezca la Junta Directiva, a fin de transitar hacia el cumplimiento del perfil previsto en las políticas públicas para el nivel de enseñanza superior y en el modelo educativo de las Universidades Interculturales -integradas al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales con el personal de "LA UNIVERSIDAD", se regirán por lo dispuesto en el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todos los bienes, derechos, reconocimientos oficiales, patrimonio, plantillas laborales y alumnado de la Universidad Comunitaria de San Luis Potosí y de la Universidad Indígena de San Luis Potosí, pasarán a formar parte de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, que se crea por virtud del presente Decreto, por fusión.

Las relaciones laborales consecuentes se atenderán conforme a la normatividad aplicable.

Los alumnos de ambas universidades que así lo deseen contarán con las facilidades necesarias a fin de homologar sus estudios con los planes de estudio de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERO.- Se abroga el Decreto de Creación de la Universidad Comunitaria de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, sectorizado a Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un Sistema de Colegios de Educación Superior, publicado en el Periódico Oficial el 14 de junio de 2007, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Se abroga el Decreto de Creación de la Universidad Indígena de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial el 03 de febrero de 2007, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- "LA UNIVERSIDAD", reconoce los derechos y obligaciones que se hayan generado por los alumnos de las Universidades Comunitaria e Indígena, dejándoles a salvo para hacerlos valer, ante las instancias competentes.

SEXTO. El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de noventa días siguientes a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P., a los doce días del mes de enero de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)